miento al efecto fuera de la provincia, se ampliara la licencia con arreglo a la siguiente escala:

• Desplazamientos entre 250 y 500 kms.: 1 día.

• Desplazamientos a partir de 501 kms.: 2 días.

En caso de hospitalización, podrá disfrutarse el permiso mientras dure la misma, mediando el correspondiente preaviso, con el límite máximo de los días señalados anteriormente.

c) Un día, por traslado de domicilio habitual.

d) El día de la boda de sus padres, hijos y hermanos.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador/a después del período de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un período continuado. A estos efectos las partes establecen que dado las especiales características de este sector, dicho período continuado equivale a quince días laborables.

La empresa podrá suscribir o mantener contratos de interinidad para cubrir la baja tanto de maternidad, de acumulación de la lactancia como de las vacaciones, por el tiempo que duren estos supuestos.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a un disminuido físico o psíquico o persona dependiente que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 15. Jubilación.

Se establece como edad de jubilación los 65 años, siempre que el trabajador/a cumpla los requisitos necesarios para recibir la correspondiente prestación por jubilación.

–Jubilación parcial: Se estará a lo establecido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

En todos los casos, el interesado en solicitar la jubilación parcial deberá comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Podrá acordarse que el porcentaje de jornada laboral que deba hacer el trabajador jubilado parcialmente pueda acumularse anualmente y a jornada completa.

Artículo 16. Contratación.

La modalidad contractual referida a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, establecida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un período máximo de doce meses en un plazo de dieciocho.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I.
TABLA SALARIAL. AÑO 2008

Categoría	Salario Base
• TITULADO SUPERIOR	1.095 euros/ mes
• TECNICO NO TITULADO	950 euros/ mes
• ADMINISTRATIVO	810 euros/ mes
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	750 euros/ mes
• LIMPIADORA	605 euros/ mes

Santander, 8 de octubre de 2008.–Por la Organización, José Miguel Zorrilla Alonso, presidente de CSI-CIF Cantabria.–Por la representación social, Magdalena Riancho Viera, delegada de Personal.

08/15828

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de la resolución de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Burca Vitalii la resolución recaída en el expediente de inscripción en el REA iniciado a solicitud del interesado, con domicilio calle Marqués de la Hermida 12-3º D, en Santander, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administración Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud presentada por la empresa «Burca Vitalii», con domicilio en calle Marqués de la Hermida 12-3º D, de Santander, para su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 26 de agosto de 2008 tuvo entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Empleo solicitud de inscripción de la empresa «Burca Vitalii» en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de esta misma Dirección General.

Segundo.- En la solicitud presentada por dicha empresa se declara que «no tiene personal contratado».

Tercero.- En el presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección General de Trabajo y Empleo es competente para instruir y resolver la solicitud planteada, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto (BOE de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a

la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo, así como en el artículo 5 del Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora la Subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE de 25 de agosto de 2007), y el Decreto 65/2008, de 2 de julio de 2008, por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El precitado artículo 5 del Real Decreto 1.109/2007 establece que «sólo podrá denegarse la inscripción en el registro si la solicitud o la declaración aneja no reunieran los datos o no acompañaran los documentos establecidos en este Real Decreto».

En el artículo 4º de la misma Norma se establece el contenido de la solicitud así como la declaración aneja que debe acompañarla, remitiéndose al cumplimiento de los apartados 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Esta Ley requiere a las empresas que intervengan en proceso de la subcontratación en el sector de la construcción para que, entre otras, posean una organización productiva propia, cuenten con medios materiales y personales necesarios y los utilicen para el desarrollo de la actividad contratada; ejerzan directamente las facultades de organización y dirección sobre sus trabajadores en la obra y acrediten disponer de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y en organización productiva.

A la vista tanto de la solicitud como de la documentación aportada se concluye que la empresa solicitante, al no disponer de los recursos humanos legalmente preceptuados, no cumple de los requisitos establecidos en la norma y por tanto no procede su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. Sin perjuicio de que en el momento que tenga los medios personales necesarios y con la adecuada formación en materia de prevención, podra proceder a solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Direccion General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

Denegar la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas presentada por la empresa «Burca Vitalii», con domicilio en calle Marqués de la Hermida 12-3º D, de Santander.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada, ante la consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de noviembre de 2008.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

08/15706

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Acuerdo de incoación de expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble, a favor de la casa de don Federico Porres El Jardín, en el término municipal de Ruesga.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para la inclusión de la casa de don Federico Porres «El Jardín», en Valle, término municipal de Ruesga, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble y la propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural.

Considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el director general de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar el expediente para la inclusión de la casa de don Federico Porres «El Jardín», en Valle, término municipal de Ruesga, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble, conforme a la descripción y la ubicación representada en el plano que figura en el anexo adjunto a la presente resolución y nombrar órgano instructor del mismo al Servicio de Patrimonio Cultural.

Segundo.- En virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el organismo competente

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, al Ayuntamiento de Ruesga.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 22.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Séptimo.- Que esta resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de noviembre de 2008.–El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.